

## **ACTA N.º 96-2012**

*Sesión ordinaria celebrada por el Tribunal Supremo de Elecciones a las nueve horas del trece de noviembre de dos mil doce, con asistencia del señor Magistrado Luis Antonio Sobrado González, quien preside, la señora Magistrada Eugenia María Zamora Chavarría, y el señor Magistrado Max Alberto Esquivel Faerron.*

### **ARTÍCULO PRIMERO. APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.**

Se leyó y aprobó el acta de la sesión ordinaria inmediata anterior, excepto por el señor Magistrado Sobrado González, quien no participó en dicha sesión.

### **ARTÍCULO SEGUNDO. ASUNTOS DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL.**

**A) Solicitud de licencia sin goce de salario de la funcionaria Karla Campos Garita.** Del señor Ricardo Carías Mora, Jefe del Departamento de Recursos Humanos, se conoce oficio n.º RH-3662-2012 del 6 de noviembre de 2012, recibido el día siguiente en la Secretaría General de este Tribunal, mediante el cual literalmente manifiesta:

*"Para lo que a bien tenga disponer el Tribunal Supremo de Elecciones, remito a consideración el oficio número ORHE-1997-2012 recibido en este despacho el pasado 30 de octubre que suscribe la Licda. Carmen Nuria Campos Jara, Jefa a.i. de la Oficina Regional de Heredia, con el cual acompaña solicitud de la funcionaria de esa misma sede, señora Karla Campos Garita, para que se le conceda una licencia*

*sin goce de salario por medio tiempo del 1º de enero al 31 de diciembre del año entrante –es decir, por todo el año 2013– en virtud de los motivos que se sirve exponer.*

*En su oficio la Licda. Campos Jara manifiesta que tal gestión cuenta con su anuencia siempre y cuando pueda ser sustituida por otro funcionario o funcionaria, pues indica que el volumen de trabajo de esa oficina regional es muy elevado como para prescindir de una colaboradora durante media jornada cada día. También se observan en dicho escrito los vistos buenos del señor Rodolfo Villalobos Orozco, Coordinador de Servicios Regionales, y de la señora Marisol Castro Dobles, Directora General del Registro Civil. Sobre el particular es importante señalar lo siguiente:*

*1.- La señora Campos Garita labora para este organismo electoral desde el 4 de enero de 2012 y actualmente ocupa en propiedad la plaza número 45618 de Asistente 1 de Oficina Regional en la sede de Heredia.*

*2.- Si el Tribunal tuviera a bien autorizar la licencia pretendida, ésta (sic) podría concederse con fundamento en lo que al efecto establece el Reglamento al Estatuto de Servicio Civil, siendo que mediante el respectivo rebajo quincenal se podría adecuar el pago proporcional que le correspondería a la funcionaria por su jornada de*

*trabajo, tal y como se hizo en el 2008 con el señor Dennis Cascante Hernández cuando disfrutó una licencia similar.*

*3.- En caso de concederse la licencia por medio tiempo, no existe ninguna posibilidad de sustituir a la titular del puesto con un empleado interino, por cuanto la plaza continúa ocupada y el Sistema de Planillas y Pagos INTEGRAL no acepta a dos personas activas nombradas en el mismo número de puesto. Cuando la licencia es a tiempo completo no se da este problema, ya que se confecciona una acción de personal para liberar la plaza en forma temporal y abrir la posibilidad de nombrar interinamente a un sustituto. Sin embargo, al ser la licencia en forma parcial, la plaza no puede dejarse libre."*

**Se dispone:** Toda vez que la señora Jefa a. i. de la oficina regional de Heredia otorga su anuencia a la gestión de la señora Campos Garita en el tanto pueda ser sustituida por otro funcionario, lo cual, según expone el señor Carías Mora resulta imposible, no ha lugar la concesión de la licencia solicitada en los términos planteados.

**ACUERDO FIRME.**

**B) Recargo de funciones del Oficial Mayor del Departamento Civil.** Del señor Ricardo Carías Mora, Jefe del Departamento de Recursos Humanos, se conoce oficio n.º RH-3647-2012 del 6 de noviembre de 2012, recibido el día siguiente en la Secretaría General de este Tribunal, mediante el cual literalmente manifiesta:

*"Para lo que a bien tenga disponer el Tribunal Supremo de Elecciones, remito a consideración el oficio DC-3422-2012 que suscribe el Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor del Departamento Civil, mediante el cual informa que disfrutará 10 días de vacaciones a partir del 3 de diciembre del presente año, por lo que solicita que durante su ausencia las funciones que le corresponden se recarguen en el Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Jefe de la Sección de Inscripciones, quien en otras oportunidades ha asumido esa responsabilidad.*

*Puede apreciarse que la solicitud cuenta con la anuencia de la Dirección General del Registro Civil y con el aval presupuestario de la Dirección Ejecutiva y del Departamento de Contaduría."*

**Se dispone:** Aprobar conforme se solicita. **ACUERDO FIRME.**

**C) Solicitud de prórroga de nombramiento interino de la señorita Natalia Campos Chaves, en virtud de la incapacidad médica de Patricia Corrales Morales.** Del señor Ricardo Carías Mora, Jefe del Departamento de Recursos Humanos, se conoce oficio n.º RH-3675-2012 del 7 de noviembre de 2012, recibido el día siguiente en la Secretaría General de este Tribunal, mediante el cual literalmente manifiesta:

*"En sesión 079-2012 del pasado 13 de setiembre, oficio número STSE-3282-2012 de igual fecha, el Tribunal Supremo de Elecciones aprobó el nombramiento interino de la señorita Natalia Campos Chaves*

como oficinista 1 en la Sección de Inscripciones para sustituir a la funcionaria Patricia Corrales Morales, quien fue incapacitada por los servicios médicos de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) hasta el próximo 15 de noviembre, (sic)

Para lo que a bien tenga resolver el Tribunal, remito a consideración el oficio número INS-0913-2012 de ayer que suscribe el Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Jefe de la Sección de Inscripciones, mediante el cual informa que ha conversado con los familiares de la servidora Corrales Morales y le han indicado que existe una elevada posibilidad de que le extiendan su incapacidad. Siendo así, solicita realizar las gestiones pertinentes a fin de que se prorrogue el nombramiento interino de la señorita Campos Chaves hasta que la titular del puesto logre reincorporarse a la oficina, para lo cual oportunamente aportará la boletas de incapacidad.

Estima el suscrito que la gestión es viable en tanto efectivamente se pueda respaldar con los respectivos documentos de la CCSS, motivo por el cual, si el Tribunal no tiene objeciones, se puede proceder de esa forma y prorrogar el nombramiento a partir del 16 de noviembre y hasta que Corrales Morales concluya su incapacidad. Puede apreciarse que la solicitud cuenta con la anuencia de la Dirección General del Registro Civil y con el aval presupuestario de parte de la Dirección Ejecutiva y del Departamento de Contaduría."

**Se dispone:** Aprobar conforme se propone. **ACUERDO FIRME.**

**D) Solicitud de suspensión de vacaciones del señor Secretario General.** Del señor Alejandro Bermúdez Mora, Secretario General de este Tribunal, se conoce memorial del 9 de noviembre de 2012, mediante el cual literalmente manifiesta:

*"Con un respetuoso saludo y de mejor acuerdo solicito suspender las vacaciones que se me habían autorizado en el artículo segundo de la sesión n.º 095-2012 a los fines de atender asuntos de este despacho, a partir del próximo martes 13 del mes en curso."*

**Se dispone:** Aprobar conforme se solicita. **ACUERDO FIRME.**

**E) Renuncia por pensión del señor Secretario General del Tribunal Supremo de Elecciones.** Del señor Alejandro Bermúdez Mora, Secretario General de este Tribunal, se conoce memorial del 9 de noviembre de 2012, mediante el cual literalmente manifiesta:

*"Con un cordial saludo y en relación con el asunto supra indicado (renuncia al cargo de Secretario del TSE), por medio de la presente me permito muy respetuosamente presentar mi renuncia al cargo de Secretario General de este organismo electoral, el cual he desempeñado desde el 16 de mayo del año de 1992, la cual solicito hacer efectiva a partir del 19 de noviembre del año en curso. Lo anterior lo fundamento en la respectiva resolución emitida por el Ministerio de Trabajo, la cual a la presente adjunto."*

*Solicito asimismo del modo más respetuoso se ordene a las instancias judiciales que corresponda determinar y hacer pago de las prestaciones laborales que sea del caso cancelarme.*

*Agradezco a los señores Sobrado González, Zamora Chavarría y Esquivel Faerron su obsequencia y estima para con el suscrito, lo que me ha permitido muy modestamente desempeñar el cargo merced aliquo summam gratiam iniere; agradezco asimismo el fino trato que me han dispensado y la confianza depositada en las limitadas capacidades del suscrito. Hago asimismo fervientes votos para que no carezcáis los Jefes de la sabiduría necesaria, a los fines de seguir conduciendo la organización electoral del modo tan preciso, elegante y prudente con que lo han hecho durante los años que he estado a vuestro servicio."*

**Se dispone:** Tener por presentada la renuncia del señor Alejandro Bermúdez Mora, a quien este Tribunal expresa su inmenso agradecimiento por la originalidad, tenacidad y lealtad con las que sirvió por tantos años a estos organismos electorales y a la democracia costarricense, todo lo cual lo hace merecedor del respeto y cariño de toda la familia electoral; de Don Alejandro, este Tribunal destaca, especialmente, su compromiso con el servicio desinteresado, su nobleza, su fidelidad y por sobre todo su humildad, calidades humanas que lo convierten en una figura digna de imitar.

Procedan con lo de sus respectivos cargos los Departamentos de Recursos Humanos y Legal y la Contaduría.

Habida cuenta de los distinguidos servicios prestados por Don Alejandro, su valiosa experiencia y considerando su interés de seguir colaborando ad honorem a estos organismos electorales, se le designa como Asesor Emérito de este Tribunal, a partir del 19 de noviembre de 2012.

*"FINIS CORONAT OPUS"*

**ACUERDO FIRME.**

**F) Consulta del traslado en propiedad del funcionario Guillermo Calvo Tosi al IFED.** Del señor Erick Guzmán Vargas, Secretario General *a. i.* de este Tribunal, se conoce en consulta la resolución de las nueve horas con treinta minutos del nueve de noviembre de dos mil doce, mediante la cual dispone trasladar en propiedad, a partir del próximo 16 de noviembre, al funcionario Guillermo Calvo Tosi, Técnico Funcional 2 de la Secretaría General del TSE, al cargo de Técnico Funcional 2, puesto número 353469, que se encuentra vacante en el Instituto de Formación y Estudios en Democracia (IFED).

**Se dispone:** Aprobar. **ACUERDO FIRME.**

**G) Consulta del traslado en propiedad del servidor Manuel Castro Porras a la Contraloría Electoral.** Del señor Erick Guzmán



Vargas, Secretario General *a. i.* de este Tribunal, se conoce en consulta la resolución de las once horas con cuarenta y ocho minutos del nueve de noviembre de dos mil doce, mediante la cual dispone trasladar en propiedad, a partir del próximo 16 de noviembre, al funcionario Manuel Castro Porras, Asistente Funcional 2 de la Proveeduría, al cargo de Asistente Funcional 2, puesto número 357824, que se encuentra vacante en la Contraloría Electoral.

**Se dispone:** Aprobar. **ACUERDO FIRME.**

**H) Consulta del ascenso en propiedad de la servidora Ana Damaris Coto Barrantes en la Sección de Infraestructura del DTIC.**

De la señora Marisol Castro Dobles, Directora General del Registro Civil y el señor Erick Guzmán Vargas, Secretario General *a. i.* de este Tribunal, se conoce en consulta la resolución de las ocho horas con quince minutos del nueve de noviembre de dos mil doce, mediante la cual disponen ascender en propiedad, a partir del próximo 16 de noviembre, a la funcionaria Ana Damaris Coto Barrantes, Asistente Administrativo 1 de la Sección de Actos Jurídicos, al cargo de Asistente Administrativo 2, puesto número 357832, que se encuentra vacante en la Sección de Infraestructura del Departamento de Tecnologías de Información y Comunicaciones.

**Se dispone:** Aprobar. **ACUERDO FIRME.**

**I) Consulta de ascenso en propiedad de la funcionaria Silvia Marín Mendoza, en el Departamento de Registro de Partidos Políticos.** De la señora Marisol Castro Dobles, Directora General del Registro Civil y el señor Erick Guzmán Vargas, Secretario General a. i. de este Tribunal, se conoce oficio n.º STSE-3840-2012 del 9 de noviembre de 2012, mediante el cual literalmente manifiestan:

*"Nos permitimos respetuosamente, elevar a su estimable consideración, para lo que bien se sirvan disponer, el oficio n.º RH-3644-2012 del señor Ricardo Carías Mora, Jefe del Departamento de Recursos Humanos, quien a su vez remite el oficio n.º DRPP-1557-2012, de la señora Martha (sic) Castillo Víquez, Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos, respecto del ascenso en propiedad de la servidora Silvia Marín Mendoza, a una plaza de Profesional Asistente 2.*

*La señora Marín Mendoza no se ubica en línea directa de ascenso ya que entre su clase en propiedad, Asistente Funcional 2 y la de Profesional Asistente 2 se encuentran de por medio las clases Asistente Funcional 3, Técnico Funcional 1 y 2 y Profesional Asistente 1, por lo que resultaría necesario aplicar lo que dispone el artículo 36 del Reglamento a nuestra Ley de Salarios. Cabe mencionar que la señora Marín Mendoza ingresó a laborar a estos organismos electorales el 2 de febrero del 2004, cumple con los requisitos que se exigen para el*

*cargo y ocupa actualmente en forma interina el puesto que ahora se requiere nombrar en propiedad.*

*De aprobarse esta consulta, la señora Marín Mendoza, se ubicaría en el puesto número 361357 de Profesional Asistente 2, conservando sus derechos laborales, a partir del 16 de noviembre del 2012."*

**Se dispone:** Aprobar. **ACUERDO FIRME.**

**J) Consulta de ascenso en propiedad de la funcionaria Natalie Navarro Obando en la Sección de Servicio al Cliente de TI.**

Del señor Erick Guzmán Vargas, Secretario General *a. i.* de este Tribunal, se conoce oficio n.º STSE-3784-2012 del 9 de noviembre de 2012, mediante el cual literalmente manifiesta:

*"Visto el oficio n.º RH-3618-2012 del 31 de octubre de 2012 que suscribe el señor Ricardo Carías Mora, Jefe del Departamento de Recursos Humanos, me permito elevar a su estimable consideración, para lo que a bien se sirvan disponer, la gestión de ascenso en propiedad de la servidora Natalie Navarro Obando a la plaza de Profesional Asistente 2 que se encuentra vacante en la Sección de Servicio al Cliente de TI.*

*La señorita Navarro Obando labora para este organismo electoral desde el 16 de mayo de 2006 y posee en propiedad un cargo de Asistente Funcional 3 en el Departamento de Tecnologías de*

*Información y Comunicación y actualmente ocupa en forma interina precisamente el puesto que ahora interesa llenar en propiedad.*

*La candidata propuesta cumple los requisitos que demanda la plaza vacante y durante los últimos cinco años sus calificaciones de servicios han alcanzado el nivel de "Excelente". Sin embargo, no se encuentra en línea directa de ascenso, ya que entre su clase y la de Profesional Asistente 2 existen de por medio las clases Técnico Funcional 1 y 2 y Profesional Asistente 1, por lo que el movimiento pretendido podría concretarse únicamente si el Tribunal tiene a bien aplicar los artículos 34 y 36 del Reglamento a nuestra Ley de Salarios.*

*El suscrito no tiene objeción alguna para que se realice este ascenso, antes bien lo prohíja, por lo que de aprobarse se ubicaría a la señorita Natalie Navarro Obando en la plaza número 353425 de Profesional Asistente 2 en la Sección de Servicio al Cliente de TI, con rige a partir del 16 de noviembre de 2012."*

**Se dispone:** Aprobar. **ACUERDO FIRME.**

**K) Consulta de ascenso en propiedad del funcionario Ricardo Pérez López, en la Sección de Infraestructura.** Del señor Erick Guzmán Vargas, Secretario General a. i. de este Tribunal, se conoce oficio n.º STSE-3820-2012 del 9 de noviembre de 2012, mediante el cual literalmente manifiesta:

"Visto el oficio n.º RH-3595-2012 del 29 de octubre de 2012 que suscribe el señor Ricardo Carías Mora, Jefe del Departamento de Recursos Humanos, me permito elevar a su estimable consideración, para lo que a bien se sirvan disponer, la gestión de ascenso en propiedad del servidor Ricardo Pérez López a la plaza de Profesional Ejecutor 3 que se encuentra vacante en la Sección de Infraestructura del Departamento de Tecnologías de Información y Comunicaciones.

El señor Pérez López labora para este organismo electoral desde el 1º de setiembre de 2003 y posee en propiedad un cargo de Profesional en Tecnologías de Información 2 en la citada sección, aunque desde el 1º de enero de 2010 ocupa en forma interina precisamente el puesto que ahora interesa llenar en propiedad.

El candidato propuesto cumple los requisitos que exige el Manual Descriptivo de Clases de Puestos para el citado cargo y sus últimas calificaciones anuales de servicios han alcanzado el nivel de "Muy bueno" en una oportunidad y "Excelente" en las restantes. Sin embargo, no se encuentra en línea directa de ascenso, ya que entre la clase de Técnico Funcional 1 a la que pertenece su plaza en propiedad y la de Profesional Ejecutor 3, existen de por medio cinco clases, por lo que el movimiento pretendido podría concretarse únicamente si el Tribunal tiene a bien aplicar los artículos 13 de la Ley de Salarios y 36 de su reglamento.

*El suscrito no tiene objeción alguna para que se realice este ascenso, antes bien lo prohija, por lo que de aprobarse se ubicaría al señor Ricardo Pérez López en la plaza número 353708 de Profesional Ejecutor 3 en la Sección de Infraestructura del Departamento de Tecnologías de Información y Comunicaciones, con rige a partir del 16 de noviembre de 2012."*

**Se dispone:** Aprobar. **ACUERDO FIRME.**

**L) Consulta de ascenso en propiedad de la funcionaria Karina Rojas Tenorio, en la Dirección General del Registro Electoral.** Del señor Erick Guzmán Vargas, Secretario General a. i. de este Tribunal, se conoce oficio n.º STSE-3824-2012 del 9 de noviembre de 2012, mediante el cual literalmente manifiesta:

*"Visto el oficio n.º RH-3638-2012 del 5 de noviembre de 2012 que suscribe el señor Ricardo Carías Mora, Jefe del Departamento de Recursos Humanos, me permito elevar a su estimable consideración, para lo que a bien se sirvan disponer, la gestión de ascenso en propiedad de la servidora Karina Rojas Tenorio a la plaza de Técnico Funcional 2 que se encuentra vacante en la Dirección General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos.*

*La señora Rojas Tenorio labora para este organismo electoral desde el 1º de julio de 2005 y posee en propiedad un cargo de Asistente Administrativo 1 en el Departamento de Programas Electorales, y*

*actualmente ocupa en forma interina justamente el puesto que ahora se requiere nombrar en propiedad.*

*La candidata propuesta cumple los requisitos que exige el Manual Descriptivo de Clases de Puestos para el citado cargo y sus últimas calificaciones anuales de servicios han alcanzado el nivel de "Muy bueno" en dos oportunidades y "Excelente" en las tres restantes. Sin embargo, no se encuentra en línea directa de ascenso, ya que entre la clase de Asistente Administrativo 1 a la que pertenece su plaza en propiedad y la de Técnico Funcional 2, existen de por medio cinco clases, por lo que el movimiento pretendido podría concretarse únicamente si el Tribunal tiene a bien aplicar el artículo 36 del Reglamento a nuestra Ley de Salarios.*

*El suscrito no tiene objeción alguna para que se realice este ascenso, antes bien lo prohija, por lo que de aprobarse se ubicaría a la señora Karina Rojas Tenorio en la plaza número 361365 de Técnico Funcional 2 en la Dirección General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos, con rige a partir del 16 de noviembre de 2012."*

**Se dispone:** Aprobar. **ACUERDO FIRME.**

**M) Prórrogas y nombramientos interinos en distintas unidades administrativas.** Del señor Ricardo Carías Mora, Jefe del Departamento de Recursos Humanos, se conoce oficio n.º RH-3708-

2012 del 12 de noviembre de 2012, recibido el mismo día en la Secretaría General de este Tribunal, mediante el cual literalmente manifiesta:

"Para los efectos consiguientes, me permito someter a consideración del Tribunal Supremo de Elecciones las eventuales prórrogas de nombramientos interinos que están próximos a vencer, así como el oficio remitido a este despacho por la jefatura del Departamento de Proveeduría mediante el cual solicita que se nombren funcionarios interinos para llenar plazas que por diferentes motivos se encuentran temporalmente vacantes. El detalle es el siguiente:

OFICINA / DEPARTAMENTO	NÚMERO Y CLASE DEL PUESTO	CONDICIÓN DE LA PLAZA	CANDIDATO Y PERÍODO DEL NOMBRAMIENTO
<b>PRÓRROGAS DE NOMBRAMIENTOS</b>			
1.- Sección de Servicios Generales	38144, Auxiliar Operativo 1	Plaza de cargos fijos que se encuentra vacante.	<b>Ingrid Patricia Chaves Porras,</b> 16-NOV y por el plazo de 6 meses prorrogables según el artículo 9 del Reglamento a la Ley de Salarios o hasta que se concrete el trámite respectivo para nombrar al nuevo propietario del puesto, lo que ocurra primero. La candidata labora actualmente en esta misma plaza y lo que se solicita es prorrogar su nombramiento por un nuevo periodo.
2.- Sección de Infraestructura	45832, Técnico Funcional 2	Plaza de cargos fijos que se encuentra vacante.	<b>Manuel Eduardo Valverde Jiménez,</b> 16-NOV y por el plazo de 6 meses prorrogables según el artículo 9 del Reglamento a la Ley de Salarios o hasta que se concrete el trámite respectivo para nombrar al nuevo propietario del puesto, lo que ocurra primero. El candidato labora actualmente en esta misma plaza y lo que se solicita es prorrogar su nombramiento por un nuevo periodo.



OFICINA / DEPARTAMENTO	NÚMERO Y CLASE DEL PUESTO	CONDICIÓN DE LA PLAZA	CANDIDATO Y PERÍODO DEL NOMBRAMIENTO
3.- Sección de Servicios Generales	353739, Auxiliar Operativo 1	Plaza de cargos fijos que se encuentra vacante.	<b>Albert Monge Elizondo,</b> 16-NOV y por el plazo de 6 meses prorrogables según el artículo 9 del Reglamento a la Ley de Salarios o hasta que se concrete el trámite respectivo para nombrar al nuevo propietario del puesto, lo que ocurra primero. El candidato labora actualmente en esta misma plaza y lo que se solicita es prorrogar su nombramiento por un nuevo período.
4.- Sección de Servicios Generales	25375, Auxiliar Operativo 1	Plaza de cargos fijos que se encuentra vacante.	<b>Javier Astúa Araya,</b> 16-NOV y por el plazo de 6 meses prorrogables según el artículo 9 del Reglamento a la Ley de Salarios o hasta que se concrete el trámite respectivo para nombrar al nuevo propietario del puesto, lo que ocurra primero. El candidato labora actualmente en esta misma plaza y lo que se solicita es prorrogar su nombramiento por un nuevo período.
5.- Oficina Regional de Pérez Zeledón	46107, Profesional en Gestión 1	Plaza de cargos fijos que se encuentra temporal-mente vacante en virtud de la licencia otorgada a la titular del cargo.	<b>Alexander Sequeira Valverde,</b> 16-NOV y por el plazo de 6 meses prorrogables según el artículo 9 del Reglamento a la Ley de Salarios o hasta que regrese la titular del puesto a ocuparlo. El candidato labora actualmente en esta misma plaza y lo que se solicita es prorrogar su nombramiento por un nuevo período.
6.- Oficina Regional de Pérez Zeledón	45944, Asistente Administrativo 2	Plaza de cargos fijos que quedaría vacante en virtud del movimiento anterior.	<b>Jorge Arturo Mora Sanarrusia,</b> 16-NOV y por el plazo de 6 meses prorrogables según el artículo 9 del Reglamento a la Ley de Salarios o hasta que regrese la titular del puesto a ocuparlo. El candidato labora actualmente en esta misma plaza y lo que se solicita es prorrogar su nombramiento por un nuevo período.
7.- Sección de Actos Jurídicos	45674, Asistente Administrativo 1	Plaza de cargos fijos que quedaría vacante en virtud del movimiento anterior.	<b>Rosibell Soto Sánchez,</b> 1º-DIC y por el plazo de 6 meses prorrogables según el artículo 9 del Reglamento a la Ley de Salarios o hasta que regrese su propiedad a ocuparla, lo que ocurra primero. La candidata labora actualmente en esta misma plaza y lo que se solicita es prorrogar su nombramiento por un nuevo período.
8.- Oficina Regional de Cartago	90226, Asistente Administrativo 2	Plaza de cargos fijos que se encuentra vacante.	<b>Manrique Gerardo Sáenz Apestegui,</b> 1º-DIC y por el plazo de 6 meses prorrogables según el artículo 9 del Reglamento a la Ley de Salarios o hasta que se concrete el trámite respectivo para nombrar al nuevo propietario del puesto, lo que ocurra primero. El candidato labora actualmente en esta misma plaza y lo que se solicita es prorrogar su nombramiento por un nuevo período.

OFICINA / DEPARTAMENTO	NÚMERO Y CLASE DEL PUESTO	CONDICIÓN DE LA PLAZA	CANDIDATO Y PERÍODO DEL NOMBRAMIENTO
9.- Departamento Civil	72872, Asistente Administrativo 1	Plaza de cargos fijos que quedaría vacante en virtud del movimiento anterior.	<b>Ana Lucía Andrade Vargas,</b> 1º-DIC y por el plazo de 6 meses prorrogables según el artículo 9 del Reglamento a la Ley de Salarios o hasta que regrese su propietaria a ocuparla, lo que ocurra primero. La candidata labora actualmente en esta misma plaza y lo que se solicita es prorrogar su nombramiento por un nuevo período.
10.- Sección de Servicios Generales	45484, Asistente Funcional 1	Plaza de cargos fijos que se encuentra vacante.	<b>Kimín Allán Román Chan,</b> 1º-DIC y por el plazo de 6 meses prorrogables según el artículo 9 del Reglamento a la Ley de Salarios o hasta que se concrete el trámite respectivo para nombrar al nuevo propietario del puesto, lo que ocurra primero. El candidato labora actualmente en esta misma plaza y lo que se solicita es prorrogar su nombramiento por un nuevo período.
11.- Sección de Inscripciones	45797, Asistente Funcional 2	Plaza de cargos fijos que se encuentra vacante.	<b>Gabriela Hernández Moreno,</b> 1º-DIC y por el plazo de 6 meses prorrogables según el artículo 9 del Reglamento a la Ley de Salarios o hasta que se concrete el trámite respectivo para nombrar al nuevo propietario del puesto, lo que ocurra primero. La candidata labora actualmente en esta misma plaza y lo que se solicita es prorrogar su nombramiento por un nuevo período.
12.- Oficina Regional de Limón	46093, Asistente Administrativo 2	Plaza de cargos fijos que se encuentra vacante.	<b>Jishar Fabián Rojas Anderson,</b> 1º-DIC y por el plazo de 6 meses prorrogables según el artículo 9 del Reglamento a la Ley de Salarios o hasta que se concrete el trámite respectivo para nombrar al nuevo propietario del puesto, lo que ocurra primero. El candidato labora actualmente en esta misma plaza y lo que se solicita es prorrogar su nombramiento por un nuevo período.
<b>NUEVOS NOMBRAMIENTOS</b>			
15.- Departamento de Proveduría	86902, Asistente Administrativo 1	Plaza de cargos fijos que se encuentra vacante.	<b>Freddy Solano Picado,</b> 16-NOV y por el plazo de 6 meses prorrogables según el artículo 9 del Reglamento a la Ley de Salarios o hasta que se concrete el trámite respectivo para nombrar al nuevo propietario del puesto, lo que ocurra primero. El candidato labora en propiedad en un puesto de Auxiliar Operativo 2 en el Departamento de Proveduría.
16.- Departamento de Proveduría	45957, Auxiliar Operativo 2	Plaza de cargos fijos que quedaría vacante en virtud del movimiento anterior.	<b>Esteban Rodríguez Ulloa,</b> 16-NOV y por el plazo de 6 meses prorrogables según el artículo 9 del Reglamento a la Ley de Salarios o hasta que regrese su propietario a ocuparla, lo que ocurra primero. El candidato que se propone labora en propiedad en un puesto de Auxiliar Operativo 1 de la Sección de Servicios Generales.

*Los candidatos que se proponen para nuevos nombramientos han acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el Manual Descriptivo de Clases de Puestos para las plazas que se indican, siendo que además cuentan con interés y disponibilidad para los eventuales nombramientos interinos.*

*Si el Superior no tiene objeciones, las prórrogas y los nuevos nombramientos se podrían autorizar con fundamento en los artículos 9, 34 y 36 del reglamento a nuestra Ley de Salarios, lo que se haría en los puestos, oficinas y por los períodos que se citan en el cuadro.*

*Puede apreciarse que la solicitud de nuevos nombramientos formulada por el Departamento de Proveeduría cuenta con el visto bueno de su superior jerárquico."*

**Se dispone:** Aprobar conforme se propone, con la observación según la cual eventuales prórrogas deben ser expresamente acordadas por este Tribunal. **ACUERDO FIRME.**

### **ARTÍCULO TERCERO. ASUNTOS INTERNOS DIVERSOS.**

**A) Informes del señor Walter Meza Dall'Anese, Encargado de Área de Expedientes Civiles del TSE.** Del señor Walter Meza Dall'Anese, Letrado de este Tribunal, se conocen oficios n.º AE-SGTSE-24-2012, n.º AE-SGTSE-25-2012, n.º AE-SGTSE-26-2012, n.º AE-SGTSE-29-2012 y n.º AE-SGTSE-30-2012 del 31 de octubre de 2012, recibidos

en la Secretaría General de este Tribunal el 1º de noviembre de 2012, mediante los cuales rinde informes relativos al Área de Expedientes Civiles de la Secretaría General de este Tribunal, en específico, en relación con la capacitación de funcionarios sobre "*Reglamento relativo a los trámites, requisitos y criterios de resolución en materia de naturalizaciones*", coordinación de trabajo comunal universitario, auditoría ISO, resoluciones dictadas en el mes de octubre de 2012 y el estado de situación de la referida Área.

**Se dispone:** Tener por rendidos los referidos informes y reconocer al señor Meza Dall' Anese y a todo el equipo de la referida Área su encomiable labor, merced a la cual se ha podido reducir, ostensiblemente, la cantidad de expedientes que en materia registral civil debe resolver este Tribunal, todo en beneficio de los administrados.

**ACUERDO FIRME.**

**B) Aclaración sobre el informe de advertencia "*Solución de Respaldo y Replicación para la Plataforma de Virtualización*".** Del señor Oscar Alberto León Alonso, Auditor Interno, se conoce oficio n.º AI-197-2012 del 6 de noviembre de 2012, recibido el mismo día en la Secretaría General de este Tribunal, mediante el cual literalmente manifiesta:

*"Me refiero al oficio No. STSE-3626-2012, mediante el cual la Secretaría de ese estimable Tribunal comunicó el acuerdo adoptado en*

*Sesión Ordinaria No. 089-2012, celebrada el 18 de octubre de este año, con el cual resolvió lo pertinente respecto del informe brindado por las Direcciones: Ejecutiva, General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos y General de Estrategia Tecnológica, con oficio No. DGET-259-2012 del 12 del citado mes, en atención a la advertencia formulada por esta Auditoría Interna en oficio No. AI-172-2012, en relación con la Licitación Abreviada 2012LA-000099-85002 “Solución de Respaldo y Replicación para la Plataforma de Virtualización”.*

*Sobre el particular, ese Órgano Colegiado dispuso:*

*“1.- Incorporar al orden del día. 2.- Tener por rendido el informe, el cual se acoge. Hágase del conocimiento de la Auditoría Interna, en atención a la advertencia planteada mediante oficio n.º AI-172-2012 del 5 de octubre de 2012. Tomen nota para lo de sus respectivos cargos los propios informantes, la Proveduría y la Contaduría.”*

*En virtud de lo resuelto por el Superior y sin ánimo de entrar en controversia, sino más bien de aclarar nuestra posición sobre los temas tratados en la referida advertencia, esta Auditoría se permite manifestar respetuosamente lo siguiente:*

*1. En el referido oficio No. DGET-259-2012, se señala:*

*“Luego de analizar el informe rendido por la Auditoría Interna se ha llegado a la conclusión de que este, en síntesis, advierte sobre dos*

aspectos en particular, a saber:/ 1- la ausencia de un estudio técnico que justificara las mejoras tecnológicas asociadas a la citada solución lo cual '...eventualmente podría afectar el eficiente logro de los objetivos tecnológicos en materia de respaldo de información, en detrimento de la disponibilidad e integridad de la información que se maneja a nivel institucional y, por ende, el servicio que se brinda a los usuarios, lo mismo que provocar posibles perjuicios en la utilización de los recursos institucionales...' y 2- cambio en el objeto del gasto con lo cual '...se prescindió del trámite de modificación presupuestaria requerido, originado en el cambio del objeto-gasto, aunado a que también pudo haber incido (sic) en un registro erróneo desde el punto de vista contable...' / En cuanto al primer punto, el suscrito Director General de Estrategia Tecnológica señala que para el caso particular de la solución de referencia se prescindió de un estudio técnico en virtud de que se trata de una actividad ordinaria inherente al quehacer de la gestión propia y natural de la infraestructura de TI a cargo de la Sección de Infraestructura Tecnológica. Sin embargo, es importante hacer notar que el requerimiento fue debidamente sustentado en el proceso de planificación operativa anual, que está fundamentada en la definición de objetivos, metas, justificaciones y exploraciones de mercado, todo conforme a los lineamientos definidos por la Dirección Ejecutiva para la formulación de los POA.../...En todo caso, mediante oficio n.º DGET-

234-2012 del pasado 10 de setiembre, se le remitió a la Auditoría Interna un 'Informe de Mejoras tecnológicas a la solución de respaldo y replicación para la plataforma de virtualización del TSE', realizado ese mismo mes por la Sección de Infraestructura Tecnológica". (Los destacados no son del original)

En relación con la anterior transcripción, resulta necesario aclarar que el requerimiento de la solución contratada como tal, no fue debidamente sustentado en el proceso de planificación operativa anual, ya que originalmente se estableció una estrategia de respaldo y replicación por software de los servidores virtualizados, mediante 32 Licencias de software, siendo que posteriormente fue modificada a una estrategia de respaldo y replicación por hardware/software, que finalmente fue la solución contratada, lo cual se evidenció en el oficio de advertencia No. AI-172-2012 precitado, específicamente en el aparte No. 10. Esta situación se corrobora mediante el informe de la Dirección General de Estrategia Tecnológica denominado, "Informe de Mejoras tecnológicas a la solución de respaldo y replicación para la plataforma de virtualización del TSE", tal como se señaló en el citado oficio de advertencia en aparte No. 8; esto en razón de que dicho informe, mediante el cual se justificó la modificación del cambio en la estrategia de respaldo, tal como se indica en el oficio DGET-259-2012, fue emitido en setiembre de 2012, siendo que los requerimientos ahí definidos no

fueron incorporados en el Plan Operativo Anual correspondiente al 2012, ya que éste había sido elaborado aproximadamente entre marzo y abril de 2011.

2. Adicionalmente, en el citado oficio No. DGET-259-2012 se indicó:

“...para el caso particular de la solución de referencia se prescindió de un estudio técnico en virtud de que se trata de una actividad ordinaria inherente al quehacer de la gestión propia y natural de la infraestructura de TI a cargo de la Sección de Infraestructura Tecnológica...no se considera dable señalar que con la contratación efectuada al amparo de la citada licitación, se afecte, en forma negativa, el cumplimiento del objetivo tecnológico de respaldo y replicación ni que se genere detrimento de la disponibilidad e integridad de la información que se maneja a nivel institucional que vaya a afectar el servicio que se brinda, sino que por el contrario, con la solución adquirida, se satisface plenamente el objetivo establecido en el POA que da origen a la compra y por lo tanto no causa afectación alguna en el servicio brindado a los usuarios, más bien lo robustece.” (El destacado no es del original)

Al respecto, es importante señalar que de acuerdo con el criterio de esta Auditoría, tal y como se expuso en el oficio de advertencia en su aparte No. 11, la ausencia de un estudio técnico que justificara las modificaciones realizadas en la contratación de mallas –



*independientemente de que se tratara de una actividad ordinaria-, generó los riesgos mencionados, ya que no se garantizó que las principales opciones para realizar el respaldo y replicación de datos hayan sido objeto de análisis.*

*Además, de haberse contado con un estudio técnico, la Sección de Infraestructura de la DGET habría conocido con detalle y oportunamente, los principales aspectos técnicos, económicos y operativos, entre otros, de forma que no se asumieran los riesgos citados en el oficio de advertencia.*

*Sobre este tema las Normas técnicas para la gestión y el control de las Tecnologías de Información, emitidas por la Contraloría General de la República, concretamente en el Capítulo III, Implementación de Tecnologías de Información, en el aparte 3.1, Consideraciones generales de la implementación de TI, establece:*

*“La organización debe implementar y mantener las TI requeridas en concordancia con su marco estratégico, planificación, modelo de arquitectura de información e infraestructura tecnológica. Para esa implementación y mantenimiento debe:.../ e. Analizar alternativas de solución de acuerdo con criterios técnicos, económicos, operativos y jurídicos, y lineamientos previamente establecidos”. (Los destacados son de esta Auditoría)*

3. Finalmente, en el indicado oficio No. DGET-259-2012, se señala:

*“Por otra parte, según estaba previsto en los POA 2011 y 2012, para el requerimiento de cita se proyectaba una previsión presupuestaria de ¢45.862.800.00 (sic), pero con el procedimiento licitatorio instaurado resultó ser más favorable para los intereses institucionales la solución contratada, toda vez que se adjudicó por la suma de ¢38.308.140.00.”*

*Sobre este aspecto, interesa a esta Auditoría destacar que la previsión presupuestaria original para la adquisición de las 32 licencias para la solución de respaldo por software, fue por un monto de ¢23.812.800,00; no obstante, para el trámite de la contratación -de la forma que finalmente se hizo- dicho monto fue reforzado mediante oficio No. DGET-074-2012 del 28 de marzo de 2012, por un monto de ¢21.187.200,00 (para alcanzar los ¢45.000.000,00 que indica la segunda solicitud de pedido), tal como se detalla en el oficio de advertencia en los apartes 3, 4 y 5, de lo que se desprende que la contratación finalmente no fue más favorable para los intereses institucionales, en los términos que señala la Dirección de repetida cita.*

*En virtud de lo expuesto, esta Auditoría Interna, respetuosamente se permite reafirmar lo expuesto en el oficio de advertencia que nos ocupa, en relación con la importancia de la adecuada planificación anual*

*operativa, así como de contar con los respectivos estudios técnicos, para efectos del trámite de futuras contrataciones que lleve a cabo la Dirección General de Estrategia Tecnológica."*

**Se dispone:** Tomar nota, como lo harán cumplidamente para lo de sus respectivos cargos las Direcciones Ejecutiva, General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos y General de Estrategia Tecnológica. **ACUERDO FIRME.**

**C) Consulta sobre notificaciones al Patronato Nacional de la Infancia.** Del señor Erick Guzmán Vargas, Secretario General *a. i.* de este Tribunal, se conoce oficio n.º STSE-3675-2012 del 8 de noviembre de 2012, mediante el cual literalmente manifiesta:

*"Entre las tareas que se ejecutan, en el proceso de notificación de expedientes de asuntos civiles en esta Secretaría General, se encuentra la notificación al Patronato Nacional de la Infancia (PANI), de algunas resoluciones en asuntos que involucran a personas menores.*

*La práctica ha sido notificar a esa institución, sea que lo dispuesto implique la aprobación del trámite o su denegación; no obstante, se plantea ante el pleno que el asunto sea estudiado por el Departamento Legal, a fin de establecer si corresponde o no notificar al PANI sólo en el segundo supuesto referido."*

**Se dispone:** Para su estudio e informe, el cual habrá de rendirse en el plazo de diez días hábiles, pase al Departamento Legal.

**ACUERDO FIRME.**

**ARTÍCULO CUARTO. ASUNTOS DE ADMINISTRACION ELECTORAL.**

**A) Listado de nuevos delegados ad honorem para juramentar.** Del señor Gerardo Abarca Guzmán, Secretario General de la Dirección General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos, se conoce oficio n.º DGRE-442-2012 del 7 de noviembre de 2012, recibido el mismo día en la Secretaría General de este Tribunal, mediante el cual literalmente manifiesta:

*"Para que se sirva someter a conocimiento y aprobación de la señora y los señores Magistrados me permito informarle que el señor Sergio Donato Calderón, Jefe Nacional del Cuerpo de Delegados mediante oficio N° CND-029-2012, de fecha 05 de noviembre de 2012, propuso a la señora Maricruz Quirós Jara, cédula 1-890-541 para ser nombrada como delegada de este Tribunal.*

*Al respecto este Despacho no tiene objeción alguna para la señora Quirós Jara sea nombrada, razón por la cual y si así lo considere (sic) el superior, solicito se autorice proceder con su juramentación."*

Del señor Héctor Fernández Masís, Director General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos, se conoce

conjuntamente oficio n.º DGRE-436-2012 del 5 de noviembre de 2012, recibido en la Secretaría General de este Tribunal el 7 de noviembre de 2012, mediante el cual literalmente manifiesta:

*"Para que se sirva someter a conocimiento y aprobación de la señora y los señores Magistrados me permito informarle que el señor Sergio Donato Calderón, Jefe Nacional del Cuerpo de Delegados mediante oficio N° CND-436-2012, de fecha 02 de noviembre de 2012, propuso a las siguientes personas para ser nombradas como delegados de este Tribunal:*

#	Nombre	Cédula	#	Nombre	Cédula
1	Salazar García Frank	1-1183-0290	11	Torres Villegas Marietta	1-0402-0969
2	Fernández Astúa Ronald Alberto	1-0522-0699	12	Valverde Navarro Evelyn	1-1138-0961
3	Ramírez Villalobos Francisco Gerardo	4-0101-0742	13	Mesén Calderón Luis Daniel	1-0571-0163
4	Artavia Vindas César José	1-0877-0845	14	Pacheco Castro Lilia María	1-0393-1143
5	Chacón Salas Rodrigo Gerardo	1-0924-0152	15	Castro Mora Rodolfo	1-0464-0867
6	Bolaños Sánchez Omar Francisco	4-0121-0792	16	Castro Jara Danny	1-1119-0346
7	Ledezma Boschini Fanny	1-1019-0992	17	González Ramírez Vladimir	1-0722-0447
8	Rojas Sánchez Eduardo Miguel	1-0697-0339	18	Blanco Porras José Francisco	1-0446-0405
9	Morelli Fallas Jenny	1-0310-0169	19	Salazar Mora Sirilo de Jesús	3-0312-0182
10	Abarca Solano Esteban	1-1566-0892	20	Rojas Cubero María Teresa	3-0191-1318

*En ese mismo oficio el señor Donato Calderón informó que la capacitación y posterior juramentación de los nuevos delegados se llevará a cabo el próximo 17 de noviembre en el Salón Multiuso. Al respecto este Despacho no tiene objeción alguna para que dichas personas sean nombradas, razón por la cual y si así lo considera el superior, solicito se autorice proceder con su juramentación."*

**Se dispone:** Aprobar conforme se propone. Proceda con lo de su cargo el Administrador del sitio Web. **ACUERDO FIRME.**

**ARTÍCULO QUINTO. ASUNTOS DE ORGANIZACIONES GREMIALES DEL TRIBUNAL.**

**A) Comunicación indicando que el señor Carlos Murillo Alvarado no participará en actividad programada.** De la señora Ilenia Ortiz Ceciliano, Secretaria General de la Unión Nacional de Empleados Electorales y Civiles (UNEC), se conoce oficio n.º UNEC-83-2012 del 7 de noviembre de 2012, recibido el mismo día en la Secretaría General de este Tribunal, mediante el cual literalmente manifiesta:

*"En relación con el oficio STSE-3797-2012, de fecha 06 de noviembre del 2012, en el que comunican la concesión del permiso solicitado para los señores Carlos Murillo Alvarado, Secretario General Adjunto y Juan Diego Quirós Delgado, Secretario de Conflictos, para los días 08 y 09 de noviembre de los corrientes, agradezco la atención a la misma, sin embargo les comunico que por motivos propios de la organización el señor Carlos Murillo Alvarado, Secretario General Adjunto no participará en el Congreso, razón por la cual no hará uso del permiso concedido."*

**Se dispone:** Tomar nota. Hágase del conocimiento del Departamento de Recursos Humanos y de las jefaturas inmediatas de los referidos funcionarios. **ACUERDO FIRME.**

**B) Informe sobre permisos autorizados a la UNEC con base en el artículo 64 del Reglamento Autónomo de Servicios.** Del señor Ricardo Carías Mora, Jefe del Departamento de Recursos Humanos, se conoce oficio n.º RH-3663-2012 del 6 de noviembre de 2012, recibido en la Secretaría General de este Tribunal el 8 de noviembre de 2012, mediante el cual literalmente manifiesta:

*"El artículo 64 del Reglamento Autónomo de Servicios establece que "El patrono concederá hasta veinte días hábiles por año, con goce de salario, para ser distribuidos entre los miembros de la Junta Directiva del Sindicato, para que puedan asistir a cursos, seminarios o congresos sindicales dentro o fuera del país." Asimismo, en sesión 034-2009 del 2 de abril de 2009, oficio STSE-1188-2009, el Superior dispuso que tales permisos serían concedidos directamente por el Tribunal y además que se podrían otorgar a cualquier agremiado de la UNEC y no sólo (sic) a miembros de su junta directiva, en el entendido de que la cantidad de permisos seguiría siendo de 20 por año.*

*De acuerdo con lo anterior, tenemos entonces que el reglamento establece un límite en cuanto al número de permisos que se pueden disfrutar por año. Con respecto a esto último, es importante y oportuno indicar que ya esa cantidad se alcanzó e incluso se superó en el presente año, pues hasta el pasado 31 de octubre se habían autorizado 24 permisos. Siendo así, por reglamento ya no serían viables más*

*concesiones de esa naturaleza durante lo que resta del año para los efectos que señala el artículo 64, pero queda a criterio del Tribunal si otorga más o no durante los meses de noviembre y diciembre. En el anexo a este oficio se muestra un detalle de los 24 permisos concedidos."*

**Se dispone:** De previo a resolver, se confiere audiencia a la UNEC sobre el particular, por el plazo de cinco días. **ACUERDO FIRME.**

**C) Solicitud de información acerca de nombramientos interinos y prórrogas de nombramientos.** De la señora Ilenia Ortiz Ceciliano y el señor Juan Diego Quirós Delgado, Secretaria General y Secretario de Conflictos, respectivamente, de la Unión Nacional de Empleados Electorales y Civiles (UNEC), se conoce oficio n.º UNEC-85-2012 del 8 de noviembre de 2012, recibido el mismo día en la Secretaría General de este Tribunal, mediante el cual literalmente manifiesta:

*"De las actas de ese tribunal se desprende que constantemente se aprueban nombramientos interinos, así como prórrogas de los funcionarios que ya ocupan un puesto en esta condición, no obstante, muchos de estos se mantienen en esa condición por largos periodos, razón por la cual solicitamos nos indiquen el o los motivos que imperan de parte de ese Tribunal para mantener en dicha condición a un*



*funcionario, aún cuando la plaza se encuentra vacante y puede ser ocupada en forma permanente."*

De la señora Ilenia Ortiz Ceciliano y el señor Carlos Murillo Alvarado, la primera en su carácter dicho y el segundo Secretario General Adjunto de la Unión Nacional de Empleados Electorales y Civiles (UNEC), se conoce conjuntamente oficio n.º UNEC-78-2012 del 8 de noviembre de 2012, recibido el día siguiente en la Secretaría General de este Tribunal, mediante el cual se refieren al nombramiento interino de la señora Adriana Pacheco Madrigal en el puesto n.º 101884 y con fundamento en una serie de consideraciones solicitan se revoque su nombramiento y se realice el respectivo concurso para nombrar en propiedad al titular de dicha plaza.

**Se dispone:** Para su estudio e informe conjunto, pase a la Dirección Ejecutiva y al Departamento de Recursos Humanos. Sobre la solicitud referida a la señora Pacheco Madrigal, rinda criterio el Departamento Legal en el plazo de diez días. **ACUERDO FIRME.**

**ARTÍCULO SEXTO. ASUNTOS EXTERNOS.**

**A) Vigencia del “Reglamento de Notificaciones de los productos que emite la División de Contratación Administrativa de la Contraloría General de la República.”.** De la señora Marlene Chinchilla Carmiol, Gerente a. i. de la División de Contratación Administrativa de la Contraloría General de la República, se conoce

memorando n.º DCA-2625 del 5 de noviembre de 2012, recibido -vía correo electrónico- el día siguiente en la Secretaría General de este Tribunal, mediante el cual literalmente manifiesta:

*"De conformidad con el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Ley No. 7428, el órgano contralor ostenta la competencia exclusiva para emitir los reglamentos autónomos de servicio y de organización, en las materias de su competencia constitucional y legal.*

*En atención a lo anterior y con la finalidad de organizar y estandarizar la tramitología relativa a la notificación de los productos que emite la División de Contratación Administrativa, en el ámbito de su competencia, según lo dispuesto por la Ley de Contratación Administrativa, Ley No. 7494 y el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, Decreto Ejecutivo No. 33411-H; se estima necesario normar los procesos de notificación que realiza esa División. Así las cosas, se pone en conocimiento de la Administración que a partir del día 12 de noviembre del año 2012, entra a regir el denominado "Reglamento de Notificaciones de los Productos que emite la División de Contratación Administrativa de la Contraloría General de la República", publicado en el Alcance Digital No. 153 del Diario Oficial La Gaceta No. 198 del 12 de octubre del año 2012.*

*En ese sentido, se le hace ver a la Administración que en los términos del artículo 11 del mencionado Reglamento, podrá, si así lo considera conveniente, registrar un único número de fax o correo electrónico para recibir todas las notificaciones de los asuntos en los que intervenga ante la División de Contratación Administrativa."*

**Se dispone:** Agradecer a la señora Chinchilla Carmiol la información que hace del conocimiento de este Tribunal. Para recibir las notificaciones referidas, se fija el correo electrónico `dejecutiva@tse.go.cr`. **ACUERDO FIRME.**

**B) Solicitud de informe sobre las armas que se encuentran bajo custodia de la dependencia.** Del señor Mario Zamora Cordero, Ministro de Seguridad Pública y Gobernación y Policía, se conoce circular n.º 5786-2012 DM del 12 de octubre de 2012, recibida en la Secretaría General de este Tribunal el 6 de noviembre, mediante la cual literalmente manifiesta:

*"Por este medio, con el debido respeto y consideración, ante ustedes me suscribo, con la finalidad de recordarle lo expuesto en la **Circular 5095-2012 DM**, de fecha 10 de setiembre de 2012, suscrita por este Despacho, en lo relativo a la obligación de su representada de remitir el informe de las armas que tiene bajo custodia y administración su representada, correspondiente al primer semestre del año 2012, el cual **debió ser presentado, como fecha límite, el 15 de julio pasado,***

*de conformidad con lo que establece el artículo 5 de la Ley 7530 de Armas y Explosivos y su Reglamento.*

*Es por lo anterior que le insto a girar las instrucciones pertinentes con la finalidad de que el informe semestral correspondiente, sea presentado en la Dirección General de Armamento o en el Departamento de Control de Armas y Explosivos, con carácter de urgente. Asimismo le solicito tener en consideración que **cada 15 de julio y cada 15 de enero**, dicho informe debe ser presentado. Aunado a la normativa anteriormente citada, la Contraloría General de la República nos ha insistido en el cumplimiento de la misma [...]."*

**Se dispone:** Agradecer al señor Ministro Zamora Cordero la información que hace del conocimiento de este Tribunal. Proceda de inmediato la jefatura de la Oficina de Seguridad Integral a remitir el informe pendiente, así como a disponer lo necesario para que los sucesivos informes se presenten en forma y sin demora alguna.

**ACUERDO FIRME.**

**C) Solicitud de la señora Diputada Marielos Alfaro Murillo.** De la señora Marielos Alfaro Murillo, Diputada a la Asamblea Legislativa, se conoce oficio n.º DMA-326-11-2012 del 7 de noviembre de 2012, recibido el día siguiente en la Secretaría General de este Tribunal, mediante el cual literalmente manifiesta:

*"Hace más de un año, el partido cantonal Todo por Flores presentó ante ustedes una denuncia sobre la distribución de cocinas que hicieron en el cantón de Flores algunos dirigentes del PLN durante la campaña de Alcaldías del 2010.*

*Para darle seguimiento a este tema, le solicito que me indique si es posible obtener copia del Informe que ustedes hicieron sobre el caso.*

*Según la información que ha llegado a mi despacho el expediente se encuentra en la Fiscalía Auxiliar de San Joaquín de Flores y la fiscal a cargo es la Licenciada Ana Gabriela Chaves Peralta y el expediente está bajo el número 12-000132-0382-PE aún a la espera de resolución.*

*Aunque está en sede judicial, yo quisiera acceder al informe del TSE para contar con mayor información."*

**Se dispone:** Hacer del conocimiento de la estimable señora Diputada Alfaro Murillo, que al tratarse de una pieza incorporada a un expediente de naturaleza confidencial, no resulta legalmente posible brindar acceso al mismo, como en efecto se dispone, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 295 del Código Procesal Penal. **ACUERDO FIRME.**

**D) Consulta legislativa del proyecto de ley de “*Modificación del Código Electoral para agregarle un transitorio que modifique el monto del aporte estatal para las elecciones nacionales del 2014 y***

**municipales del 2016.”**. Del señor Marco Quesada Bermúdez, Director de la Secretaría del Directorio de la Asamblea Legislativa, se conoce oficio n.º DSD-57-12 del 8 de noviembre de 2012, recibido el mismo día -vía correo electrónico- en la Secretaría General de este Tribunal, mediante el cual literalmente manifiesta:

*"En (sic) señor Presidente de la Asamblea Legislativa dispuso consultar el dictamen unánime afirmativo del proyecto de ley **Expediente No. 18.357 MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO ELECTORAL, LEY No. 8765, PARA AGREGARLE UN TRANSITORIO QUE MODIFIQUE EL MONTO DEL APORTE ESTATAL PARA LAS ELECCIONES NACIONALES DEL 2014 Y MUNICIPALES DEL 2016**" al Tribunal Supremo de Elecciones.*

*El plazo que tienen para referirse es de ocho días hábiles, contados a partir de la fecha de recibido del presente oficio; de conformidad con el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa. De no recibirse respuesta, se asumirá, que no se tiene objeción al proyecto. [...]"*

**Se dispone:** Para que se proponga el respectivo proyecto de respuesta -el cual habrá de rendirse a más tardar el 16 de noviembre de 2012- pase a la Dirección General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos y al Letrado Juan Luis Rivera

Sánchez. Para su examen se fijan las 11:00 horas del 15 de noviembre de 2012. **ACUERDO FIRME.**

**E) Consulta legislativa del proyecto de ley de “*Modificación a varias Leyes para contribuir con el rescate de la Caja Costarricense de Seguro Social.*”.** De la señora Rocío Barrientos Solano, Jefa de Área de la "Comisión Especial que evaluará e investigará las causas, responsabilidades y responsables de los problemas de la Caja Costarricense del Seguro Social y proponga las soluciones y los correctivos necesarios para que ésta cumpla los objetivos constitucionales asignados", se conoce oficio n.º CEC-480-2012 del 8 de noviembre de 2012, recibido -vía correo electrónico- el mismo día en la Secretaría General de este Tribunal, mediante el cual literalmente manifiesta:

*"Para lo que corresponda y con instrucciones del diputado Wálter Céspedes Salazar, Presidente de la "Comisión Especial que evaluará e investigará las causas, responsabilidades y responsables de los problemas de la Caja Costarricense del Seguro Social y proponga las soluciones y los correctivos necesarios para que ésta cumpla los objetivos constitucionales asignados" (sic), Expediente N° 18.201, me permito comunicarle que en la Sesión N° 47 del 31 de octubre de 2012, se aprobó la moción que le transcribo a continuación en lo que interesa:*

*"Para que el Expediente No 18.574 "MODIFICACIÓN A VARIAS LEYES PARA CONTRIBUIR CON EL RESCATE DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL" sea consultado al Tribunal Supremo de Elecciones".*

*El texto del proyecto lo pueden ubicar en el Alcance 149 a la Gaceta 194 del 08 de octubre de 2012. Se le agradecerá evacuar la anterior consulta en el plazo de ocho días hábiles, de acuerdo con lo que establece el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa. Si requiere información adicional, por favor diríjase a la Secretaría Técnica de la Comisión, a los teléfonos o dirección electrónica anotada al pie de la presente misiva."*

**Se dispone:** Para que se proponga el respectivo proyecto de respuesta -el cual habrá de rendirse a más tardar el 16 de noviembre de 2012- pase al Departamento Legal y al Letrado Alejandro Robles Leal. Para su examen se fijan las 11:15 horas del 15 de noviembre de 2012.

**ACUERDO FIRME.**

**F) Aclaraciones e inquietudes del Partido Acción Ciudadana.**

De la señora Elizabeth Fonseca Corrales, Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional del partido Acción Ciudadana, se conoce oficio n.º PAC-CE-348-2012 del 8 de noviembre de 2012, recibido el día siguiente en la Secretaría General de este Tribunal, mediante el cual literalmente manifiesta:



*"El Comité Ejecutivo Nacional en su sesión del pasado martes 6 de noviembre, 2012, discutió con mucha preocupación sobre la información divulgada por el señor Fernando Berrocal, en Radio Santa Clara de San Carlos, quien afirma que en el momento del conteo de votos durante la noche del día de las elecciones presidenciales del 2006, el entonces candidato a la Presidencia Óscar Arias y su cúpula, ante el estrecho margen de los resultados, giraron instrucciones al Tribunal Supremo de Elecciones para que se detuviera el conteo, hecho que se dio inmediatamente.*

*Señor Magistrado, de no dar ustedes explicaciones ante semejante afirmación, el Tribunal Supremo de Elecciones y sus autoridades, como máximo órgano electoral de nuestro país y uno de los principales garantes de la democracia costarricense, pondrían gravemente en entredicho su credibilidad ante la ciudadanía y los partidos políticos como actores fundamentales de esa democracia, que el ente electoral tiene la responsabilidad sagrada de resguardar. [...]"*

**Se dispone:** Hacerle ver a la estimable personera del partido Acción Ciudadana que el Tribunal Supremo de Elecciones, con firmeza y transparencia, ha dado las explicaciones del caso en recientes comparecencias legislativas, así como en distintos medios de comunicación colectiva. Precisamente el día en que se presentó la nota suscrita por la señora Fonseca Corrales se publicó, en el periódico La

Nación y bajo el título “*La verdad es el escudo de credibilidad del TSE*”, un artículo suscrito por la Presidenta a.i. del Tribunal en que se recoge la posición oficial de la Institución en los siguientes términos:

*“El Tribunal Supremo de Elecciones (TSE), en otros foros de opinión y en el seno de la Comisión Legislativa que investiga el financiamiento de los partidos políticos, ha sido contundente en desacreditar las afirmaciones del señor Fernando Berrocal sobre el conteo de votos en las elecciones del 2006. Como siguen circulando apreciaciones que faltan a la verdad sobre lo sucedido, el TSE insiste - una vez más- en afirmar su falacia.*

***Nunca se detuvo el conteo de votos.*** *En la propia Asamblea Legislativa, las declaraciones del Presidente del TSE, rendidas bajo fe de juramento el pasado 29 de octubre, son enérgicas y claras: “el Tribunal nunca, nunca decidió, nunca ordenó detener conteo alguno, eso era imposible”, “el Tribunal en ningún momento ordenó, ni siquiera valoró suspender el flujo de información en el programa de transmisión de datos”, “nunca se suspendió la transmisión de datos, esa leyenda (...) es irresponsable seguirla propalando”.*

***Verdad de lo acontecido.*** *Finalizada la votación, el TSE recibió, en reporte separado, los resultados provisionales, sobre la base de las actas emitidas por las juntas receptoras de votos. Esa transmisión funcionó sin interrupción alguna hasta las 3pm del día lunes 6 de*

febrero, incorporándose en el último corte los datos de las 5.451 juntas. De esta manera, el reporte de transmisión de las 712 juntas restantes se conoció durante el conteo manual para el cotejo definitivo. Los datos de esas restantes juntas no se integraron a los resultados provisionales que se difundieron en ese momento, como se ha señalado, porque “a) no se recibieron los reportes de 438, debido a que, por error, habían sido incluidos en los sacos del material electoral; b) no se pudieron procesar 274 juntas que presentaban desajustes con las bases de datos del TSE, por lo que debía esperarse al conteo manual para su cotejo.” (Brenes: 2012). De esto fueron testigos más de 150 funcionarios electorales adscritos al programa de transmisión de datos.

Valga también insistir en que el conteo “voto a voto” se llevó a cabo por mandato de ley, desde 1953 y hasta el 2006, con la fiscalización debida y atenta de todos los partidos políticos en contienda, nunca por imposición o presión alguna.

Conforme se ha insistido, ningún programa de transmisión de resultados provisionales en el mundo logra cubrir el 100% de las juntas. En el caso costarricense todos los partidos poseían copia, suscrita por sus fiscales acreditados, de las actas de las juntas electorales, incluidas las 712 citadas, con los resultados obtenidos en todas ellas.

Los datos expuestos se reportaron oportuna y fluidamente a los medios de comunicación, partidos políticos y ciudadanía. Incluso,

*posteriores estudios de naturaleza académica, de una fuente tan neutral y autorizada como lo es el Estado de la Nación, confirmaron la transparencia del actuar del TSE en ese proceso. De especial interés, remítase al estudio De elecciones y cuestionamientos a los resultados (Alfaro: 2007), parte del XIII Informe del Estado de la Nación.*

*Conviene, por la salud de la democracia, no perder perspectiva: el verdadero desafío es la aplicación de la reforma legislativa -que ahora sí tiene dientes- en materia del control sobre financiamiento partidario. No es válido desviar la atención del tema perpetuando mitos que, a su vez, podrían dar pie a una reforma electoral regresiva, la cual sí representaría una estocada a la institucionalidad democrática.”.*

**ACUERDO FIRME.**

**G) Interrogantes ante publicación del periódico La Nación.**

De la señora Elizabeth Fonseca Corrales, Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional del partido Acción Ciudadana, se conoce oficio n.º PAC-CE-349-2012 del 8 de noviembre de 2012, recibido el día siguiente en la Secretaría General de este Tribunal, mediante el cual literalmente manifiesta:

*"El Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Política, en su sesión del pasado martes 6 de noviembre, 2012, analizó la publicación del periódico La Nación, del 6 de noviembre, pág. 7A, titulada "Magistrado les achaca 'responsabilidad' por uso de la deuda política", en el que de*

manera textual se indica lo siguiente: "Luis Antonio Sobrado, presidente del TSE, aseveró ayer que los partidos políticos tienen su 'cuota de responsabilidad' en el hecho de que se cayera el respaldo de los costarricenses a la democracia y al sistema político nacional".

Ante tal información, de manera respetuosa pero vehemente, deseamos plantearle las siguientes interrogantes:

**Las declaraciones publicadas por el periódico La Nación, que aparecen entre comillas:**

**¿fueron dichas por usted?**

**De ser así, ¿incluye usted al Partido Acción Ciudadana como uno de los partidos políticos responsables de atentar contra la democracia y el sistema político nacional?**

**De incluirnos, ¿cómo le consta que el PAC contribuye al debilitamiento de la democracia y de qué hechos culpa a nuestro Partido?. [...]"**.

**Se dispone:** Hacerle ver a la estimable personera del partido Acción Ciudadana que, efectivamente, esa frase corresponde a una manifestación que hiciera la Presidencia del Tribunal Supremo de Elecciones ante la respectiva consulta periodística. No obstante, como se desprende del conjunto de declaraciones ofrecidas en esa oportunidad, se trató de una valoración de tipo general que no hace alusión a ninguna formación política en particular. Las expresiones que

recogió ese diario nacional no cabe entenderlas como una manera de demeritar a un partido determinado sino como una invitación a todas las agrupaciones políticas para que asuman una sana y madura actitud de autocrítica; ese es el inevitable punto de partida para fortalecer sus capacidades de gestión financiera e incentivar ambientes internos más proclives al control, la transparencia y la rendición de cuentas. Desde luego, cada partido tiene sus características propias que comportan desafíos de distinta intensidad en este contexto. Sin embargo, todas las agrupaciones políticas tienen la oportunidad de mejorar sus manejos financieros y, así, ellas en su conjunto asumen ante el país la responsabilidad de elevar los estándares de confianza ciudadana respecto del sistema de partidos, cuyo prestigio ha resultado evidentemente afectado por los hallazgos obtenidos a partir de la eficaz fiscalización de este Tribunal respecto de su financiamiento, en sólida alianza con una ciudadanía atenta y una prensa libre y acuciosa. El compromiso de todos los partidos para lograrlo es indispensable para revertir el desencanto democrático que parece atrapar a gran cantidad de costarricenses, según lo han medido distintas encuestas y estudios de opinión pública. **ACUERDO FIRME.**

**H) Consulta legislativa del “*Proyecto de ley para el congelamiento provisional de salarios de los altos jerarcas de los tres Poderes de la República y las instituciones autónomas.*”.** De la

señora Silma Elisa Bolaños Cerdas, Jefa de Área de Comisión Permanente de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, se conoce nuevamente oficio n.º ECO-458-2012 del 1º de noviembre de 2012, recibido -vía correo electrónico- el mismo día en la Secretaría General de este Tribunal, mediante el cual literalmente manifiesta:

*"La Comisión Permanente Asuntos Económicos que tiene en estudio el proyecto de ley: "PROYECTO DE LEY PARA EL CONGELAMIENTO PROVISIONAL DE SALARIOS DE LOS ALTOS JERARCAS DE LOS TRES PODERES DE LA REPÚBLICA Y LAS INSTITUCIONES AUTÓNOMAS", expediente legislativo N° 18.377, en sesión N° 38 de este órgano, aprobó la siguiente moción:*

*"Para que se consulte el proyecto 18.377: "Proyecto de Ley para el congelamiento provisional de salarios de los altos jerarcas de los tres Poderes de la República y de las Instituciones Autónomas" a:*

- *Municipalidades*
- *Instituciones autónomas*
- *Universidades Públicas*
- *Bancos Comerciales del Estado*
- *Banco Central de Costa Rica*
- *Aresep*
- *Sugef*
- *Conassif*

- *Supen*
- *Sugeval*
- *Tribunal Supremo de Elecciones*
- *Contraloría General de la República*
- *Defensoría de los Habitantes*".

*Con el propósito de conocer su estimable criterio, se adjunta el texto en mención.*

*De conformidad con el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, me permito informarle que, a partir del recibo de este oficio, esta normativa concede a la persona o ente consultado ocho días hábiles para remitir su respuesta, de no ser así, se asumirá su total conformidad. [...]".*

**Se dispone:** Hacerle ver a la referida comisión legislativa que, en el tanto que las disposiciones pretendidas afectarían la remuneración salarial de los magistrados de este Tribunal, se omite rendir criterio sobre el particular. **ACUERDO FIRME.**

**I) Consulta legislativa del proyecto de ley de "Modificación del Código Electoral, Ley n.º 8765, para reformar el artículo 56 y adicionar dos incisos al artículo 52, un inciso al artículo 72 y un artículo 294 bis."** De la señora Nery Agüero Montero, Jefa de la Comisión Especial de Reformas Electorales y Partidos Políticos de la Asamblea Legislativa, se conoce nuevamente oficio n.º CE-031-11-12



del 1º de noviembre de 2012, recibido el mismo día -vía fax- en la Secretaría General de este Tribunal, mediante el cual literalmente manifiesta:

*"La Comisión Especial de Reformas Electorales y Partidos Políticos, en la sesión N.º 14 del 30 de setiembre de 2012, aprobó la siguiente moción:*

***"Para que se consulte el Expediente N.º 18507 "MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO ELECTORAL, LEY N.º 8765, PARA REFORMAR EL ARTÍCULO 56 Y ADICIONAR DOS INCISOS AL ARTÍCULO 52, UN INCISO AL ARTÍCULO 72 Y UN ARTÍCULO 294 BIS", publicado en el Alcance N.º 147 a la Gaceta N.º 192 del 4 octubre de 2012.***

*Apreciaré evacuar la anterior consulta en el plazo de ocho días hábiles siguientes a la recepción de esta solicitud. El Reglamento de la Asamblea Legislativa establece, en el artículo 157, lo siguiente "Si transcurridos ocho días hábiles no se recibiere respuesta a la consulta, se tendrá por entendido que el organismo consultado no tiene objeción que hacer al proyecto". [...]"*.

**Se dispone:** 1.- Incorporar al orden del día. 2.- Contestar la consulta formulada, en los siguientes términos:

#### **Consideraciones preliminares**

El ordinal 97 de la Carta Fundamental dispone en forma preceptiva que tratándose de la “*discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a la materia electoral*” la Asamblea Legislativa deberá consultar al Tribunal Supremo de *Elecciones* su criterio en torno a la iniciativa formulada y que, para apartarse de esa opinión, “*se necesitará el voto de las dos terceras partes del total de sus miembros*”. Como parte del desarrollo normativo de la disposición constitucional de cita, el inciso n) del artículo 12 del Código Electoral establece, como función propia de este organismo electoral, evacuar las consultas que el órgano legislativo realice al amparo de esa norma de orden constitucional.

A partir de la integración del ordenamiento jurídico conforme al Derecho de la Constitución y, concretamente, en punto a la interpretación de lo que debe considerarse “*materia electoral*”, este Colegiado ha entendido que los “*actos relativos al sufragio*” no sólo comprenden los propios de la emisión del voto, sino todos aquellos descritos en la propia Constitución o en las leyes electorales y que, directa o indirectamente se relacionen con los procesos electorales, electivos o consultivos, cuya organización, dirección y vigilancia ha sido confiada a este organismo electoral, lo anterior a partir de la armonización de los artículos 9, 99 y 102 de la Norma Suprema.

#### **Sobre el proyecto de ley consultado**

La Comisión Especial de Reformas Electorales y Partidos Políticos de la Asamblea Legislativa, somete en consulta de este Tribunal el texto del proyecto de ley "*MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO ELECTORAL, LEY N.º 8765, PARA REFORMAR EL ARTÍCULO 56 Y ADICIONAR DOS INCISOS AL ARTÍCULO 52, UN INCISO AL ARTÍCULO 72 Y UN ARTÍCULO 294 BIS*", tramitado en expediente legislativo número 18.507.

En síntesis, el proyecto de ley procura la reforma de varias normas del Código Electoral con el fin de obligar a que se oficialicen las tendencias y precandidaturas de los partidos políticos y que se inscriban ante el Registro Electoral, de previo a que sean promovidas en los medios de comunicación colectiva. Dicha oficialización e inscripción, de acuerdo con el proyecto, tienen como propósito que las tendencias y precandidaturas sean controladas y fiscalizadas por el Tribunal Supremo de Elecciones, entendiendo que dicho acto sería eficaz a partir de su inscripción y que, como tal, se convierte en un requisito esencial para que los miembros de la agrupación política puedan promoverse a través de cualquier medio de comunicación colectiva, cuya infracción sería sancionada con inhabilitación para participar en la elección inmediata posterior. De igual manera el proyecto de ley establece un plazo perentorio para que los partidos políticos presenten para su

inscripción las actas de sus asambleas superiores, sancionándose el incumplimiento con la obligación de celebrar nuevamente la asamblea.

Este Tribunal, del examen del proyecto de ley consultado, objeta lo relativo a la obligación de oficializar e inscribir las precandidaturas ante el Registro Electoral previo a ser promovidas en los medios de comunicación, por las siguientes razones:

Las reglas propuestas restringen más allá de lo debido la libertad de expresión, en la medida que la difusión de la propaganda política, como una manifestación de esa libertad, estaría prevista únicamente para aquellas personas que oficialicen e inscriban su precandidatura o tendencia ante el Registro Electoral, lo que implicaría que cualquier ciudadano que pretenda expresar sus aspiraciones e ideas políticas en los medios de comunicación, estaría obligado a realizar un acto estrictamente partidario, como lo sería su inscripción como precandidato, de previo a ejercer ese derecho.

Considera este Tribunal que la ley debe garantizar el ejercicio de esas libertades, así como de los derechos inherentes a todas las personas y que solo en casos excepcionales debe encaminarse a restringirlos. Es claro que el planteamiento de reforma en examen se enfoca en lo segundo y visto de forma integral conlleva, sin lugar a dudas, a la incorporación de controles excesivos en el ámbito de la gestión interna de los partidos políticos que vulneran el ejercicio y

disfrute de derechos fundamentales; situación que resulta contraria a la Constitución Política.

En este sentido, cabe recordar que la Sala Constitucional en la sentencia número 1997-1750 de las 15:00 horas del 21 de marzo de 1997, analizó, de manera amplia, las restricciones a la propaganda electoral y sus implicaciones respecto de la libertad de expresión.

En esa oportunidad la Sala fue particularmente clara al precisar que *“...el derecho de propaganda electoral se va concebir como manifestación particular de la libertad de expresión e información ...”*; motivo por el cual los titulares de ese derecho son *“... todos los habitantes, ciudadanos, candidatos a puestos de elección, órganos oficiales de los partidos políticos, representantes o miembros de los partidos políticos, medios de comunicación o representantes de medios de comunicación, etc.”*. Como corolario de lo anterior, no resulta constitucionalmente admisible restringir *“... el ejercicio de la propaganda electoral de los partidos, candidatos o simples ciudadanos, ni reducirles sus opciones, o imponerles deberes o limitaciones que afecten al contenido, extensión, oportunidad o forma de los mensajes de la propaganda misma”*.

En la misma resolución, agrega nuestro Tribunal Constitucional:

*“Ahora bien, ubicando el derecho de propaganda electoral dentro de todo el anterior contexto no puede dejarse de apreciar su importancia*

*por su capacidad de promover el orden pluralista que la Constitución proclama al reconocer, como pilar del sistema, al principio democrático y por coadyuvar a la integración de los procesos de formación de la voluntad general. Para nadie es un secreto la capacidad que tiene la propaganda electoral de influir colectivamente. Las personas adoptan decisiones tomando en consideración, entre otros factores, lo que la información sugiere. El contenido de la información y de las opiniones que se expresan por medio de la propaganda electoral tienen el propósito concreto de inclinar las intenciones de voto de los electores. De ahí que dada la naturaleza y fines de los partidos políticos (su vocación para integrar los principales órganos del poder público, para contribuir significativamente a la realidad de la participación política, para permitir la integración social, para conformar y expresar opciones ideológicas y políticas y para proveer al pluralismo) la propaganda electoral resulte consustancial al ejercicio legítimo de su libre acción. Esta relación entre la libre actividad de los partidos y la propaganda electoral debe tenerse en cuenta al analizar la validez constitucional de las restricciones que se impongan al ejercicio de ese derecho fundamental, porque en materia de partidos políticos las limitaciones admisibles a su libre acción son aquellas estrictamente necesarias para proteger el relevante interés público que detentan y que se vincula*

sobre todo con su condición de organizaciones que hacen posible la participación política." (el subrayado no es del original).

Del mismo modo, dicha reforma lesionaría el principio de autorregulación partidaria, en tanto se estaría imponiendo reglas y condiciones bajo las cuales se realizan los procesos electorales internos en la escogencia de sus candidatos a cargos de elección popular, al obligarlos a inscribir candidaturas internas ya no solo en la agrupación política sino ante el Registro Electoral, cuando en realidad estos actos responden a los intereses particulares de cada agrupación política y no resultaría conforme a este principio que el Estado establezca límites de esta naturaleza en esos procesos.

Otro aspecto que motiva la objeción de este Tribunal respecto del proyecto de ley consultado es lo relativo a la sanción que se pretende imponer.

El artículo 294 bis del proyecto dispone que se impondrá la sanción de inhabilitación para participar en el proceso electoral inmediato posterior a quien "*promueva su candidatura, precandidatura, aspiraciones o tendencias por los medios de comunicación colectiva sin que conste su debida inscripción*" y se establece que dicha sanción sería aplicada por el Tribunal Supremo de Elecciones, según el procedimiento previsto en el artículo 269 del Código Electoral.

El Tribunal Supremo de Elecciones, según el diseño constitucional, tiene asignada la competencia de investigar y sancionar la transgresión a la neutralidad política de los servidores del Estado, ya sea en el ejercicio de sus cargos o por la participación en actividades políticas de funcionarios a quienes les esté prohibido ejercerlas. La declaratoria de culpabilidad que emita esta Autoridad Electoral, después de concluida la investigación por parcialidad o beligerancia política, supone la destitución del funcionario y la inhabilitación para ejercer cargos públicos por un periodo no menor de dos años, por así disponerlo expresamente el artículo 102 inciso 5 de la Constitución Política.

La competencia asignada al Tribunal Supremo de Elecciones para imponer la sanción de inhabilitación para ejercer cargos públicos se encuentra prevista únicamente para el caso de la beligerancia política. De ahí que la remisión que se intenta realizar -artículo 294 bis del proyecto- para que este Tribunal, en atención al procedimiento previsto en el artículo 269 del Código Electoral, investigue y sancione al presunto infractor con la inhabilitación para participar en el proceso electoral, no resulta conforme a la Constitución Política, por excederse ese marco normativo al extender la facultad del Tribunal Supremo de Elecciones de inhabilitar a los ciudadanos en circunstancias no previstas constitucionalmente.



Por último, en cuanto a lo relativo a establecer un plazo para que los partidos políticos acrediten ante el Registro Electoral aquellas actas de las asambleas superiores que contenga actos inscribibles, así como la sanción, en caso de incumplimiento, de celebrar nuevamente la asamblea (reforma al artículo 56 del Código Electoral), es un asunto sobre el cual este Tribunal no tiene objeción alguna de la reforma que se intenta introducir, toda vez que dicha previsión legal vendría a subsanar una práctica inadecuada en que han incurrido algunas agrupaciones políticas de retrasar, injustificadamente, la presentación de los actos inscribibles.

### **Conclusión**

El Tribunal Supremo de Elecciones objeta parcialmente el proyecto de ley consultado (en los términos y con las consecuencias previstas en el ordinal 97 de la Constitución) en cuanto al establecimiento de una obligación legal para que los miembros de los partidos políticos oficialicen e inscriban su tendencia o precandidatura ante el Registro Electoral, por cuanto ello constituiría una limitación irrazonable a la libertad de expresión, vaciando su contenido o núcleo esencial, lo cual resulta contrario al Derecho de la Constitución.

Además, configuraría un exceso de control estatal sobre la gestión interna de las agrupaciones políticas y tornaría más compleja la organización interna de estas, lo cual a su vez repercutiría a lo interno

del propio Tribunal, al tener que inscribir, además de las candidaturas, las precandidaturas o tendencias que se presenten en cada partido político cuando esto es, en esencia, un acto interno de cada agrupación de acuerdo con el principio de autorregulación partidaria.

También se objeta lo relativo a la sanción prevista en la norma por no realizar esa inscripción, dado que la potestad de este Tribunal de inhabilitar para el ejercicio de un cargo público se encuentra definida, de forma expresa y taxativa, para los hechos relacionados con la beligerancia política -inciso 5) del artículo 102 de la Constitución Política-, por lo que no cabe su aplicación analógica.

Sin perjuicio de lo anterior, se debe indicar que este Tribunal no tiene objeción alguna del proyecto de ley consultado en cuanto a definir un plazo perentorio dentro del cual las agrupaciones políticas deben presentar las actas de sus asambleas superiores, por cuanto ello dotaría a los propios partidos políticos y a cualquier tercero interesado de mayor seguridad jurídica en el ámbito registral. **ACUERDO FIRME.**

***A las doce horas terminó la sesión.***

***Luis Antonio Sobrado González***

***Eugenia María Zamora Chavarría    Max Alberto Esquivel Faerron***